

ACC M524XV DOC 943119 /**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA****SANTIAGO, 11 MAY 2015**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 608382/ VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 29.12.2014, la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. en adelante FRONTEL S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer, operar y explotar las instalaciones relativas al proyecto de distribución de energía eléctrica denominado "Electrificación Rural Sector Cerro Alto".

2° Que mediante Oficio ORD. N° 813 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 21.01.2015, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25 de la LGSE.

3° Que a través de carta ingreso SEC N° 03567, de fecha 25.02.2015, la empresa FRONTEL S.A. rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

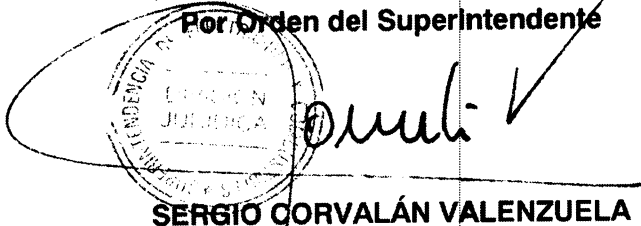
1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Empresa Eléctrica FRONTEL S.A., referida al proyecto de distribución de energía eléctrica denominado "Electrificación Rural Sector Cerro Alto".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Por Orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

970
MZC/NM/ACS/SZQ/szq

FRONTELS.A._ElectrificaciónRuralSectorCerroAlto_Res_Adm_szq_05.05.2015

Distribución

- Sr. Sebastián Sáez Rees.
Gerente Legal FRONTEL S.A.
Isidora Goyenechea 3621, Piso 20, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (20895-03567)

CASO TIMES: 369102